



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 217 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 19 JUL 2016

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 684-2016-GRJ/ORAJ de fecha 18 de Julio del 2016; el Informe Técnico N° 91-2016-GRJ/GRI, de fecha 12 de Julio de 2016; el Informe Técnico N° 180-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 11 de Julio de 2016; la Carta N° 620-2016-CO-MEV de fecha 04 de Julio de 2016; la Carta N° 0250-2016-CDACII, de fecha 07 de Julio del 2016, mediante la cual los Señores Manuel Cáceres Castro y Ernesto Tirso Málaga Torres, en su condición de representantes legales del Consorcio Daniel Alcides II, presentan a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20, de la Obra: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión – Huancayo**"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Daniel Alcides II, suscribieron el Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de Julio del 2013, con el objeto para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", por el monto total de S/. 147'986,209.49 (Ciento cuarenta y siete millones Novecientos ochenta y seis mil Doscientos nueve con 49/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de Quinientos Diez (510) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 0250-2016-CDACII, de fecha 07 de Julio del 2016, los señores Manuel Cáceres Castro y Ernesto Tirso Málaga Torres, en su condición de representantes legales del Consorcio Daniel Alcides II, presentan al Gobierno Regional la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20:

"La presente solicitud de ampliación (...) es consecuencia directa de la autorización de la ejecución de la prestación del Adicional N° 08, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 273-2016-GRJ/GR, de fecha 22 de Junio del 2016, para la obra de la referencia."

Que, con Carta N° 620-2016-CO-MEV de fecha 04 de Julio de 2016, suscrito por el Arquitecto Milner Espinoza Victoria, en su condición de Consultor de Obras, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye:

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1610338
EXP. N°	1101699





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



(...)

"1. La normatividad citada anteriormente ha sido vulnerada por el Consorcio Daniel Alcides II, en vista de haber remitido directamente su solicitud de ampliación de plazo N° 20 a la Entidad, desconociendo deliberadamente el pronunciamiento de la Supervisión de Obra a pesar que la Sub Gerencia de Supervisión, con fecha 07 de Julio hizo conocer a la empresa la designación del nuevo Coordinador de la Supervisión de Obras, Ing. Félix Víctor Cáceres Cárdenas. 2. Estando claramente señalado en el numeral 4.3.9. De la Directiva N° 004-2009-GR-JUNIN, que los expediente referidos a estos casos no pueden ser corregidos ni devueltos para agregar, comunico a su despacho que la solicitud de ampliación de plazo N° 20 del Consorcio Daniel Alcides II, debe ser declarado improcedente por incumplir los requisitos establecidos en Ley"

Que, mediante Informe Técnico N° 180-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 11 de Julio de 2016, suscrito por el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 20,

Que, mediante Informe Técnico N° 91-2016-GRJ/GRI, de fecha 12 de Julio de 2016, suscrito por el Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura, concluye declarando Improcedente la Ampliación de Plazo N° 20;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en el Artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 201°, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación"



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...).

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud (...).



Que, estando a la Norma antes incoada, se advierte que el Consorcio Daniel Alcides II no ha cumplido con el requisito indispensable de presentar su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión de Obra, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.



Que, de acuerdo a la Opinión N° 128-2015/DTN, emitido por el organismo Supervisor de Contrataciones de Estado, que señala:

"Independientemente de la causal invocada, el contratista deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resulte procedente".

Que, en consecuencia, a razón de todo lo expuesto precedentemente, contando con el Informe Legal N° 684-2016-GRJ/ORAJ de fecha 18 de Julio del 2016, además de los Informes emitidos por el Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, resulta pertinente declarar IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N° 20 de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", solicitado por el Consorcio Daniel Alcides II; a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20, de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"** presentado por el **Consortio Daniel Alcides II**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al Consortio Daniel Alcides II, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Javier Yauri Salome
Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 19 JUL 2016

Antoneta Vidalón Robles
Abog. A. Antoneta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

